



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente
Auto Número 2504

Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 23 de 1973, el Decreto Nacional 1541 de 1978 ley 393 de 1997 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERANDO

Que a fecha 22 de marzo de 2007, el representante legal de la unión temporal PROINCON FABIO RAMON GARCIA HERREROS, mediante radicado 2007ER12758, entregó el estudio de impacto ambiental, en 270 folios y 8 planos, a fin de adelantar los trámites pertinentes para la operación de horno incinerador del Aeropuerto Internacional el Dorado ubicado en la Avenida Calle 26 No. 93-30.

Que el día 27 de julio de 2007, el ingeniero MARIO FERNANDO GUERRARO PARADA adelantó en nombre de la Secretaría Distrital de Ambiente, Dirección de Seguimiento Ambiental, visita técnica de fuentes fijas, en donde se concluye que se requiere el permiso correspondiente para emisiones atmosféricas.

Que el señor JAVIER DANILO PINILLA RODRIGUEZ, en su calidad de Secretario de Sistemas Operacionales de la Aeronáutica Civil, mediante radicado 2007ER22813 de fecha 04/06/2007, solicitó licencia ambiental y permisos correspondientes para la operación de horno incinerador del Aeropuerto El Dorado ubicado en la Avenida Calle 26 No. 93-30 de la localidad De Fontibón.

Que el solicitante allegó la siguiente documentación:

1. Estudio de impacto ambiental en 270 folios
2. Ocho planos.

Que el solicitante no allegó la siguiente documentación:

1. Formulario debidamente diligenciado.
2. Autoliquidación por el cobro de servicio de evaluación
3. Consignación de pago de los servicios de evaluación, con dos copias.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U S 2504

Que dado lo anterior es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo a la valoración jurídica de la solicitud de licencia ambiental, y a su vez se requiere al interesado para que aporte la documentación pendiente a fin de proseguir con el trámite solicitado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el artículo 49 de la ley 99 de 1993, cuando se adelanten obras, el establecimiento de industria, o se desarrolle actividad alguna, que según lo normado, puedan ocasionar grave deterioro al medio ambiente, o modificar notoriamente el paisaje.

Que a su vez el artículo 50 y 51 de la misma norma, establecen que la licencia ambiental es aquella otorgada por la autoridad competente en la materia, en este caso el Ministerio del Medio Ambiente, Las Corporaciones Autónomas Regionales, y los municipios; a fin que se adelante una obra o actividad la cual estará sujeta a el cumplimiento la de los requisitos que establezca la licencia, en cuanto a la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales.

Que la ya citada ley en sus artículos 52 y 53, disponen las competencias que será atribuidas de manera privativa al Ministerio Del Medio Ambiente, y a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 54 de la precitada norma, regula lo relacionado con la delegación para el otorgamiento de la licencia ambiental, concesión, permiso y autorizaciones por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que así mismo el artículo 55 de la misma norma establece la competencia de las grandes ciudades, cuya población sea superior a 1.000.000 de habitantes, para conocer dentro de su perímetro urbano para el otorgamiento de licencia ambiental, concesión, permiso y autorización, siempre y cuando no sea de conocimiento privativo de Ministerio Del Medio Ambiente.

Que el artículo 57 de la ley 99 de 1993, define el Estudio de Impacto Ambiental como el conjunto de información que deberá presentar el solicitante a la autoridad ambiental, y este deberá contener información sobre la localización del proyecto, y los elementos del medio ambiente que puedan deteriorarse por el proyecto además de la evaluación de los impactos que se pueden suscitar, incluyendo diseño de planes de prevención, mitigación corrección y compensación de impacto ambiental; para ello la autoridad cuenta con un término máximo de 690 días para fijar los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental.

Que el artículo 58 de la misma disposición establece el procedimiento que debe adelantar el interesado en la obtención de la licencia ambiental, fijando los términos con los que cuenta el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 2504

petionario, y de otro lado la autoridad ambiental encargada de otorgar la mencionada licencia.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993 La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que el artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "por el cual se establece la estructura organizacional de la secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se le asignó entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que con la resolución número 110 del 31 de enero de 2007, se delegan las funciones a la Dirección Legal Ambiental y a su Director, entre otras la de "b). Expedir los actos de iniciación permisos, registros, concesiones y autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental para Estudio de licencia ambiental y permisos correspondientes para la operación de horno incinerador del Aeropuerto El Dorado ubicado en la Avenida Calle 26 No. 93-30 de la localidad De Fontibón. Según petición efectuada por señor JAVIER DANILO PINILLA RODRIGUEZ, en su calidad



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

2504

de Secretario de Sistemas Operacionales de la Aeronáutica Civil, el cual se adelantará bajo el expediente DM 07 2007 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor JAVIER DANILO PINILLA RODRIGUEZ, en su calidad de Secretario de Sistemas Operacionales de la Aeronáutica Civil, a fin de que aporte el formulario debidamente diligenciado, la autoliquidación por el cobro de servicio de evaluación, la consignación de pago de los servicios de evaluación, con dos copias.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, adelantar el reparto correspondiente para hacer la evaluación técnica a la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente auto en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JAVIER DANILO PINILLA RODRIGUEZ, en su calidad de Secretario de Sistemas Operacionales de la Aeronáutica Civil, en la Calle 26 No. 93-30 - Aeropuerto El Dorado, Tel 4139500.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el artículo 49 del Código contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, Bogotá D.C.

08 OCT 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental
Secretaría Distrital De Ambiente

Proyectó Diana M. Montilla A.
Revisó Diego Díaz
DM 07 2007 1994.